

## **LEY Nº 28873**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del  
Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO Nº 003-2006-TR Y PRECISA EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 892**

#### **Artículo 1º.- Deja sin efecto el Decreto Supremo Nº 003-2006-TR**

Déjase sin efecto el Decreto Supremo Nº 003-2006-TR, que precisa el saldo de la renta imponible a que se refiere el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 892.

#### **Artículo 2º.- Precisa el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 892**

Precísase que el saldo de la renta imponible a que se refiere el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 892 es aquél que se obtiene luego de compensar la pérdida de ejercicios anteriores con la renta neta determinada en el ejercicio, sin que ésta incluya la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

01055-3